



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 410/22-2023/JL-I.

- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Terceros Interesados).

En el expediente laboral número 410/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la ciudadana Rosa María Hernández Pérez, en contra de 1) Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V. y 3) Víctor Manuel Marín Dzul; con fecha 17 de enero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de enero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el licenciado Norberto Adalid Puc Marín, apoderado jurídico de las partes demandadas, por medio del cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus defensas y excepciones, ofrecen las pruebas que pretende rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) con el escrito de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por el licenciado Norberto Adalid Puc Marín, apoderado jurídico de las partes demandadas, por medio del cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus defensas y excepciones, ofrecen las pruebas que pretende rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 4) con los Acuses de Recibido de los oficios número 87/23-2024/JL-I y 86/23-2024/JL-I, mediante los cuales se hace constar la fecha en la que fueron recibidos. En consecuencia, se acuerda:

### PRIMERO: Personalidad jurídica de las partes demandadas.

#### a) Ciudadano Víctor Manuel Marín Dzul.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector NRDZVC77011404H800, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Víctor Manuel Marín Dzul, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

#### b) Apoderado jurídico del ciudadano Víctor Manuel Marín Dzul.

En atención a la carta poder de fecha 16 de octubre de 2023, suscrita por el ciudadano Víctor Manuel Marín Dzul –parte demandada-, así como la copia simple de la cédula profesional número 3801361, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Norberto Adalid Puc Marín, como apoderado jurídico del ciudadano Víctor Manuel Marín Dzul, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

#### a) Administrador Único de Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V.

En atención a la cláusula primero del capítulo de Cláusulas Transitorias y el artículo 28, inciso I del capítulo OCTAVO de la escritura pública número treinta y ocho (38) de fecha 02 de febrero de 2016, pasada ante la fe del licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Titular de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, así como de la copia simple de la cédula profesional número 3801361, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Víctor Manuel Marín Dzul como Administrador Único de Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V.

#### b) Apoderado y Representante legal de Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V.

En atención a la cláusula quinta del capítulo de Cláusulas Transitorias de la escritura pública número treinta y ocho (38) de fecha 02 de febrero de 2016, pasada ante la fe del licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Titular de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, así como de la copia simple de la cédula profesional número 3801361, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Norberto Adalid Puc Marín como apoderado y representante legal de Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de las partes demandadas.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



El licenciado **Norberto Adalid Puc Marin**, apoderado de las partes demandadas, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Luis Donald Colosio número 61, Interior B, entre calle Jalisco y calle Veracruz de la colonia Tomas Aznar de esta ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de **Electrohogar Dinora S.A. de C.V.** y el ciudadano **Victor Manuel Marin Dzul** en el mismo.

#### **CUARTO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.**

En atención a que el licenciado **Norberto Adalid Puc Marin**, apoderado de las partes demandadas, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [dinoraelectrohogar@gmail.com](mailto:dinoraelectrohogar@gmail.com); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Electrohogar Dinora S.A. de C.V. y el ciudadano Victor Manuel Marin Dzul, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

#### **-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### **QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Electrohogar Dinora S.A. de C.V. y el ciudadano Víctor Manuel Marin Dzul -partes demandadas-, presentado el día 17 de octubre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada.

Por lo que respecta al ciudadano **Victor Manuel Marin Dzul**, se oponen las siguientes:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad en la demanda.**

En cuanto a las excepciones y defensas de **Electrohogar Dinora S.A. de C.V.**, estas son las que se enuncian a continuación:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Inexistencia del despido.**
- III. **Falsedad en la demandada.**
- IV. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Rosa María Hernández Pérez.
- II. **Testimoniales.** A cargo de la ciudadana Reyna Cristina Uc Colli y el ciudadano Vicente Guadalupe Pech Pech.
- III. **Documental.** Consistente en original de Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido a cargo de la ciudadana Rosa María Hernández Pérez.

-Nota-

Se toma nota respecto a lo manifestado por el apoderado de las partes demandadas, respecto a que por error se colocó por tiempo determinado.

- IV. **Documental.** Consistente en originales de hojas de entrega y recepción de diversos artículos, así como un recibo de apertura de fondo de caja chica, de fecha 17 de mayo de 2019, 31 de octubre de 2019, 30 de diciembre de 2022, 9 de febrero de 2023 y 20 de abril de 2023. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido a cargo de la ciudadana Rosa María Hernández Pérez.
- V. **Documental.** Consistente en original de Acta de inspección en materia de seguridad e higiene, de fecha 29 de marzo de 2021. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, su cotejo, certificación y ratificación con la original.
- VI. **Documental.** Consistente en original de Recibo de pago de Constancia de Inexistencia de Riesgos. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, su cotejo, certificación y ratificación con la original.
- VII. **Documental.** Consistente en copia simple de 5 recibos de pago, correspondientes a los periodos de 1 al 15 de octubre de 2022, de 16 al 30 de octubre de 2022, de 16 al 30 de noviembre de 2022, de 1 al 15 de diciembre de 2022, y de 1 al 15 de marzo de 2023. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de contenido a cargo de la ciudadana Rosa María Hernández Pérez.
- VIII. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir la institución bancaria BBVA México.
- IX. **Documental.** Consistente en extractos de la Ley del Impuesto sobre la renta y de la Ley del Seguro Social. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, su certificación y cotejo con las leyes que se encuentran públicas para consulta.
- X. **Documental.** Consistente en original de Acta de Audiencia Prejudicial, de fecha 19 de junio de 2023. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, su cotejo, certificación y ratificación con la original.
- XI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- XII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para el **Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –terceros interesados-** dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de notificación	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Instituto Mexicano del Seguro Social	Lunes 25 de septiembre de 2023.	Martes 26 de septiembre de 2023.	Lunes 16 de octubre de 2023.
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Viernes 22 de septiembre de 2023.	Lunes 25 de septiembre de 2023.	Viernes 13 de octubre de 2023.

**SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para las demandadas **Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V. y el ciudadano Víctor Manuel Marín Dzul** la prevención planteada en el PUNTO OCTAVO del acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto SEXTO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –terceros interesados– se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Vista a la parte actora.**

**a) Vista para réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario–, la **ciudadana Rosa María Hernández Pérez -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) VISTA POR OFRECIMIENTO DE TRABAJO.**

En razón de que el licenciado **Norberto Puc Marín, apoderado de Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V. y el ciudadano Víctor Manuel Marín Dzul -partes demandadas-** realizó el ofrecimiento de trabajo a la **ciudadana Rosa María Hernández Pérez**, en los términos y condiciones precisados en el escrito de contestación de demanda –visibles, específicamente en su foja 1 y 2–, consistentes en:

*"...se le ofrece regrese a su trabajo en la empresa COMERCIALIZADORA ELECTROHOGAR DINORA S.A. DE C.V. en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando y son: A.- Con su mismo cargo de RESPONSABLES O ENCARGADA DE TIENDA, B.- Con sus mismas actividades consistentes en verificar el inventario que se realizaba en la tienda a mi cargo, supervisar las llamadas telefónicas a las referencias que daban los clientes, supervisar las cobranzas que realizaban los empleados a mi cargo, realizar corte de caja diario, realizar depósitos bancarios de los ingresos generados semanalmente para el control que se lleva en la Matriz ubicada en la Ciudad de DZILBACHE, MUNICIPIO de DZITBALCHE, revisar los contratos de compraventa que realizaban los vendedores, realizar la cobranza en tienda y todo lo relacionado con su cargo, C.- Con su mismo salario \$3,150.00 por sueldo base, mas \$105.00 de prima dominical, lo que arroja un salario integrado de \$3,255.00 quincenales ANTES DE DEDUCCIONES, o sea, un salario integrado de \$217.00 diarios antes de deducciones; D.- Con su mismo HORARIO DE TRABAJO en una jornada diurna discontinua de las 8:00 a las 14.00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas, de martes a domingo de cada semana; E.- Con descanso del séptimo día legal los LUNES de cada semana..." (sic)*

Este Juzgado Laboral, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **da vista a la parte actora para que al momento de efectuar su réplica se pronuncie respecto a la aceptación o rechazo del ofrecimiento de trabajo planteado y realice las manifestaciones que a su derecho e intereses correspondan, quedando apercibido que, de ser omiso en desahogar la presente vista, se les tendrá por inconforme con la oferta.** Lo anterior de conformidad con la tesis





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



de jurisprudencia 2a./J. 145/2010, Registro digital 163075, de la Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

**OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO LO DESAHOGA SE LE TENDRÁ POR INCONFORME.**

Si la Junta de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de requerir al trabajador para que manifieste si acepta o rechaza el ofrecimiento de trabajo, cuando no comparece a la audiencia correspondiente, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 43/2004 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA OMISIÓN DE LA JUNTA DE ACORDARLO O DE REQUERIR AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SI LO ACEPTA O LO RECHAZA, INCLUSO CUANDO ÉSTE NO COMPARECE A LA AUDIENCIA DE LEY, ES UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE LLEVA A CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO.", entonces tiene la facultad de fijarle el plazo de tres días hábiles para que lo desahogue, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, y el deber de apercibirlo en el sentido de que se le tendrá por inconforme con la oferta si es omiso. Lo anterior es así, porque con el otorgamiento del término le concede la oportunidad de reflexionar sobre la propuesta y a su vez establece las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, evita prácticas viciosas, sometiendo el ejercicio del derecho a manifestar su aceptación o rechazo a las reglas procesales; y, con el apercibimiento, le advierte que la consecuencia ante la falta de contestación es su desinterés en reincorporarse al trabajo como lo propone el patrón. Así, tanto el término como el apercibimiento tienen como fin otorgar seguridad y certeza a las partes debido a que de la aceptación o rechazo pueden derivar consecuencias procesales de importancia, como la conducta que pueda asumir el patrón y que incida en la calificación del ofrecimiento de trabajo y, desde luego, en la distribución de la carga de la prueba en relación con el despido; permite al patrón tener conocimiento cierto y oportuno de la decisión respecto a la oferta de trabajo y, en su caso, estará en posibilidad de tomar las medidas necesarias para cubrir la ausencia del trabajador en la fuente de trabajo; además, no se genera perjuicio al trabajador por el hecho de que el ofrecimiento de trabajo se califique en el laudo, porque precisamente en ese momento la Junta de Conciliación y Arbitraje tendrá todos los elementos necesarios para analizar si la propuesta formulada por el patrón es resultado de su buena voluntad, estudiando las condiciones de trabajo en que se hizo la oferta, así como la conducta que asuma el patrón en el momento en que se lleve a cabo la diligencia de reinstalación.

Se dice lo anterior, en razón de que dicha jurisprudencia es de observancia obligatoria para esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo en vigor, con relación al sexto transitorio de la mencionada Ley, por ser aplicable al caso que nos ocupa y por no oponerse al procedimiento laboral vigente.

**c) Vista por actitud conciliatoria.**

En virtud de las manifestaciones realizadas por el licenciado Norberto Puc Marin, apoderado de Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V. y el ciudadano Víctor Manuel Marin Dzul -partes demandadas-, en su escrito de cuenta, en tanto a estar en la Actitud Conciliatoria.

Se le da vista a la Parte Actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en razón de la Actitud Conciliatoria por parte de la Patronal, haciéndose constar que este Juzgado Laboral, busca la protección reforzada en los casos de mujeres víctimas de hostigamiento (moobing laboral) y acoso, evitando cualquier circunstancia de revictimización de la parte actora.

Dicho pronunciamiento, podrá realizarlo en su escrito de réplica.

En el caso que la parte actora, manifieste su voluntad de verificar alguna alternativa de solución del conflicto y que se adecúen más a sus derechos laborales y finalmente a sus necesidades, se tomarán las medidas adecuadas para evitar circunstancias que impidan o excluyan conductas que puedan ser violatorias de derechos fundamentales.

**DÉCIMO: Se toma nota del cumplimiento de la Providencia cautelar.**

Este Juzgado hace constar lo informado por el licenciado Norberto Puc Marin, apoderado de Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V. y el ciudadano Víctor Manuel Marin Dzul -partes demandadas-, en su escrito de fecha 29 de septiembre de 2023, en cuanto a que da cumplimiento a la Providencia Cautelar dictada en favor de la Parte Trabajadora, mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2023, lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado de Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V. y el ciudadano Víctor Manuel Marin Dzul; el instrumento notarial descrito en los





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



incisos c y d, punto PRIMERO, del presente acuerdo. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**DÉCIMO SEGUNDO: Principio de supremacía de la realidad.**

En atención a la solicitud del apoderado de Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V. y el ciudadano Víctor Manuel Marin Dzul, respecto a que se resuelva con Perspectiva de Verdad, se la hace su conocimiento a las partes demandadas que el presente juicio se resolverá en apego al Principio de Primacía de la Realidad, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 685, de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

**DÉCIMO TERCERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO CUARTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**DÉCIMO QUINTO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO SEXTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Rosa María Hernández Pérez (parte actora)	Buzón electrónico
1) Comercializadora Electrohogar Dinora S.A. de C.V. y 2) Victor Manuel Marin Dzul (partes demandadas)	Buzón electrónico
1) IMSS e 2) INFONAVIT (terceros interesados)	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de enero de 2024.

Licenciado **Miguel Silva Calderon**  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR